Resolución: RPA002/2022

Nº Expediente de la Reclamación: DPACTPCM002/2021

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [redacted], en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en materia de publicidad activa frente a la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid, con NIF n.º G83185314.

Materia: Información institucional, organizativa y de planificación; información económica y presupuestaria.

Sentido de la Resolución: Estimatorio.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Vicepresidencia, Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid el escrito ***ut supra*** referenciado. El mismo tuvo entrada el 23 de marzo de 2021 en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo).

SEGUNDO. La cuestión planteada en el escrito presentado por la interesada es, fundamentalmente, el incumplimiento por parte de la Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid (en adelante, COCAM) de sus obligaciones en materia de publicidad activa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM). En el escrito se exponen los siguientes hechos:

> ***(…) "Como complemento a mi denuncia sobre la falta de transparencia de XXX, procedo a realizar esta misma denuncia sobre la misma falta de transparencia respecto a la Confederación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid, cuyo presidente es [redacted], confederación a la cual dicho comercio pertenece y que firma acuerdos y contratos con los organismos locales y autonómicos. Ambos responsables están incumpliendo en materia de publicidad activa en los términos previstos en las leyes estatal y autonómica" (…).***

Asimismo, la interesada expone en un documento adjunto al escrito presentado que se está faltando a los artículos 3, 5.1, 5.4, 6.1, 8.1.a), 8.1.b), 8.1.c), 8.1.d), 8.1.e), 8.1.i) y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG).

Por último, la interesada solicita que se ***'tengan por presentadas ambas denuncias y requieran a las citadas personas y organizaciones para que cumplan la obligación de publicidad activa y de transparencia a la que están obligados".***

TERCERO. El escrito fue interpuesto por una persona legitimada para ello, encontrándose COCAM en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 3.1.a) de la LTPCM y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de transparencia.

CUARTO. Una vez recibido el escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 5 de mayo de 2021, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución.

En este sentido, el Consejo inició expediente de regularización administrativa y alegaciones, y revisó los contenidos publicados en la página web corporativa COCAM (www.comerciomadrid.org), procediendo como indicamos a continuación:

1- Se verificó la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a COCAM en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal en materia de transparencia (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).

2- Se comprobó la información publicada en las distintas secciones que componen la página web: Inicio; Qué es COCAM; Asociados; Tablón de Anuncios; Noticias; y Contacto.

3- Se realizaron capturas de pantalla con el objetivo de dejar constancia de la información publicada en cada una de las secciones de la página web.

QUINTO. Con fecha 22 de julio de 2021 y número de registro de salida 020/2021, fue remitido al presidente de COCAM, D. Javier Ollero, escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones, como trámite previo a dictar la resolución definitiva.

El Consejo concedió a COCAM un plazo de 10 días al objeto de que revisara la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes. Consta fecha de recepción de la notificación practicada el 23 de julio de 2021, siendo el plazo de vencimiento para formular alegaciones el 09 de agosto de 2021, sin que hasta la fecha se recibiera ninguna alegación al respecto por su parte.

SEXTO. Con fecha 14 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el correo electrónico de la Secretaría del Consejo (consejo.typ@asambleamadrid.es) una consulta suscrita por la representante de COCAM, Dña. [redacted], con el fin de conocer a través de qué medio puede hacer llegar testimonio al Consejo de que se ha llevado a cabo la subsanación de los incumplimientos advertidos.

SÉPTIMO. Con fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en el citado correo electrónico de la Secretaría del Consejo, un escrito suscrito por el presidente de COCAM, D. [redacted], manifestando que han procedido a publicar la información y facilitando un enlace a la página web corporativa de COCAM (www.comerciomadrid.org) donde figura la información. Este escrito también se recibió en el Consejo por correo postal certificado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ante tales Antecedentes, y sobre el asunto que nos ocupa, son de aplicación los siguientes Fundamentos Jurídicos:

PRIMERO. Es finalidad del Consejo velar por que se cumplan las previsiones establecidas en el marco normativo regulador de la transparencia. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, de este órgano:

> ***"Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley".***
>
> ***"Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa".***

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 71.3) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la citada Ley.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe señalar que COCAM resulta sujeto obligado de conformidad al artículo 3.1.a) de la LTPCM (en adelante, el subrayado es nuestro):

> ***"Art.3.1. Los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid para la financiación de sus actividades y funcionamiento ordinario, estarán sujetas, además de a las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, a las exigencias específicas de publicidad de la información que puedan establecerse, de entre las previstas en el Título II, en las disposiciones de desarrollo de esta Ley y las correspondientes convocatorias, en los supuestos siguientes:***
>
> ***a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales, en todo caso".***

Asimismo, resulta sujeto obligado en materia de publicidad activa en los términos y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.a) de la LTAIBG:

> ***"Art.3. Las disposiciones del capítulo II de este título serán aplicables a:***
>
> ***a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales".***

TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, el supuesto sobre el que versa la denuncia se refiere al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en la legislación estatal y en la legislación autonómica por parte de COCAM, sujeto que, como ya se ha indicado, queda incluido en el artículo 3.1.a) de la LTPCM.

En este sentido, el Criterio Interpretativo C/0003/2015, de 11 de mayo de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno resuelve las cuestiones relativas al alcance

de la sujeción de las entidades previstas en el artículo 3 de la LTAIBG a las obligaciones previstas en dicha norma.

En el mencionado Criterio Interpretativo se dicta que las obligaciones de publicidad activa están recogidas en los artículos 5 a 8, por consiguiente, tanto los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales como las entidades que reciban subvenciones dentro de los umbrales previstos por el artículo 3 de la LTAIBG, estarán obligados a cumplir:

> • ***"Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero".***
>
> • ***"El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funciones".***
>
> • ***"El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma".***

"Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 2 del artículo 8 contiene unas matizaciones que son de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones de carácter privado. En este sentido, deberán publicarse sólo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados".

CUARTO. En el asunto que nos ocupa, el supuesto sobre el que versa el escrito presentado por la interesada ante el Consejo se refiere a la existencia de posibles incumplimientos por parte de COCAM en relación con la información a publicar por parte de la publicidad activa que le resulta exigible en virtud de lo previsto en la LTAIBG y, por ende, en la LTPCM, en los términos que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	Federación de Comercio Agrupado y Mercados de la Comunidad de Madrid
PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS (LTAIBG y LTPCM)	**Información institucional, organizativa y de planificación:** **-** Art. 6.1. LTAIBG, en lo que respecta al organigrama que represente gráficamente a la estructura organizativa y al perfil y trayectoria profesional de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de los diferentes órganos de la entidad. - Art. 11.3, LTPCM, que amplía las obligaciones básicas de la LTAIBG, en relación a la publicación de un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de la entidad, identificando su composición, sede, dirección electrónica y competencias que ejercen.
	Información económica y presupuestaria: **-** Art. 8.1.a) y 8.2. LTAIBG, en relación con los años en que la entidad haya percibido subvenciones o ayudas por parte de cualquier Administración Pública, o la indicación de la no existencia de los mismos. - Art. 8.1.b) y 8.2. LTAIBG, en relación con los convenios suscritos con las Administraciones Públicas, o la indicación de la no existencia de los mismos. - Art. 8.1.c) y 8.2. LTAIBG, en relación a las subvenciones y ayudas públicas recibidas de las Administraciones Públicas, o la indicación de la no existencia de los mismos. - Art. 8.1.d) LTAIBG, en relación a la información presupuestaria que refleje los fondos públicos recibidos. - Art. 8.1.e) LTAIBG, en relación a las cuentas anuales que deban rendirse, o la indicación de la no existencia de las mismas. - Art. 8.1.i) LTAIBG, en relación a la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.

QUINTO. De acuerdo al marco normativo expuesto anteriormente, este Consejo ha examinado la página web corporativa de COCAM (www.comerciomadrid.org), pudiendo constatar que en la misma se encuentra una sección denominada "Transparencia", que permite el acceso a la información pública y documentos que, conforme a la legislación vigente, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización (última fecha de consulta, 20 de enero de 2022).

Dicha sección "Transparencia" puede localizarse en el pie de página de la web y puede accederse a través del siguiente enlace: www.comerciomadrid.org/transparencia. Así las cosas, este Consejo ha comprobado que COCAM ha realizado modificaciones en su página web corporativa con el objeto de adecuarse al cumplimiento de las obligaciones de transparencia impuestas en la legislación estatal y autonómica vigente (en adelante, el subrayado es nuestro):

1.- El artículo 6.1 de la LTAIBG dispone que "***los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional".***

- La información relativa a las funciones que desarrollan se encuentra publicada en la sección "Qué es COCAM > Qué hacemos". Esta información también se encuentra publicada de forma más amplia en el enlace "Estatutos de la Organización" publicado en la misma sección "Transparencia".
- La información relativa a la estructura organizativa se encuentra publicada en la sección "Transparencia > Miembros de la Junta Directiva y Dirección General" y en el enlace "Estatutos de la Organización", publicado en la misma sección.

Estas obligaciones básicas contenidas en el artículo 6.1 de la LTAIBG quedan ampliadas por el artículo 11.3 de la LTPCM, en el que se establece que "***será también objeto de publicación el organigrama actualizado que identifique a los responsables***

de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen, salvo que la publicidad de alguno de estos datos pudiera afectar a personas especialmente protegidas".

- En la sección "Transparencia" se encuentra publicado un listado en el que se indican los miembros de la Junta Directiva y de la Dirección General. También se especifican los datos de contacto de la sede y la dirección de genérica de email.
- En el enlace "Estatutos de la Organización" publicado en la sección "Transparencia" se encuentra publicada la información sobre la sede, atribuciones de la Junta Directiva, presidente, vicepresidente, secretario, y censores de cuentas.

2.- El artículo 8.1 de la LTAIBG establece que ***"los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación":***

"Artículo 8.1.a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público".

- En el enlace "Subvenciones, Convenios y Contratos" incluido en la sección "Transparencia" se encuentra publicado un contrato menor celebrado con la

Dirección General de Comercio y Emprendimiento del Ayuntamiento de Madrid, indicando el objeto, número de expediente y cantidad.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

- En el apartado "Subvenciones, Convenios y Contratos" incluido en la sección "Transparencia" se encuentran publicados varios convenios de colaboración celebrados con la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, indicando el objeto, número de expediente y cantidad.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

- En el apartado "Subvenciones, Convenios y Contratos" incluido en la sección "Transparencia" se encuentran publicados las subvenciones y ayudas concedidas por Administraciones Públicas, indicando su objeto o finalidad, importe y número de expediente.

Cabe señalar que, el artículo 8.2 de la LTAIBG establece que ***"los sujetos mencionados en el artículo 3 deberán publicar la información a la que se refieren las letras a) y b) del apartado primero de este artículo cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública. Asimismo, habrán de publicar la información prevista en la letra c) en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública".*** En este sentido, ya se ha indicado que la información referente a contratos, convenios y subvenciones se encuentra publicada en la web de COCAM.

SEXTO. Este Consejo considera que la información que se incluye en la página web de COCAM satisface buena parte de las obligaciones de publicidad activa establecidas en la LTAIBG y en la LTPCM, si bien se han detectado varios incumplimientos parciales:

1.- Se ha podido comprobar que, en la fecha de acceso precitada, no se encuentra publicada la normativa que le es de aplicación a COCAM, tal como se establece en el artículo 6.1 de la LTAIBG.

2.- No se encuentra publicado un organigrama actualizado que identifique a las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, según se establece en el artículo 6.1 de la LTAIBG.

Además, deberá atenderse a las obligaciones que establece el artículo 11.3 de la LTPCM, en el que se dispone que será objeto de publicación un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede (ya indicada en la página web de COCAM), dirección electrónica de contacto y competencias que ejercen (estas últimas indicadas en los “Estatutos de Organización”, publicados en la sección “Transparencia”).

Cabe señalar que, a los efectos de del artículo 6.1 de la LTAIBG y del artículo 11.3 de la LTPCM, debe entenderse la publicación de un organigrama como una representación gráfica de la organización que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética la estructura del órgano.

3.- En cuanto a información económica, presupuestaria y estadística, COCAM debe completar la información publicada sobre contratos y convenios conforme a las letras a) y b) del artículo 8.1 de la LTAIBG siempre y cuando se trate de contratos o convenios celebrados con una Administración Pública, no aplicándose esta obligación a contratos y convenios de carácter privado.

4.- Asimismo, deberá completarse la información publicada sobre subvenciones conforme a las obligaciones establecidas en la letra c) del artículo 8.1 de la LTAIBG,

siempre que el órgano concedente de la subvención sea una Administración Pública, no aplicándose a subvenciones de carácter privado.

5.- Deberá hacerse pública la información establecida en las letras d), e), i) del artículo 8.1 de la LTAIBG.

Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre algunos de los elementos relacionados o el dato no existiera, deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web.

SÉPTIMO. Conforme a lo expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto y Sexto, se han detectado los siguientes incumplimientos totales:

1.- El artículo 8.1.d) dispone que deberán publicarse "***los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas".***

- No se encuentran publicados los presupuestos o la indicación de la inexistencia de los mismos.

2.- El artículo 8.1.e) establece que deberán publicarse "***las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan".***

- No se encuentran publicadas las cuentas anuales o la indicación de la inexistencia de las mismas.

3.- El artículo 8.1.i) ***recoge que deberá hacerse pública la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente".***

- No se encuentra publicada la información estadística o la indicación de la inexistencia de la misma.

RESOLUCIÓN

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, el Pleno del Consejo –en sesión de fecha 24 de febrero de 2022–, ha decidido:

PRIMERO. Admitir el escrito con número de expediente RPACTPCM002/2021 presentado por Dña. [redacted] por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTPCM y en la LTAIBG en materia de publicidad activa frente a COCAM.

SEGUNDO. Requerir expresamente a COCAM para que proceda a publicar en su página web corporativa, y en los términos dispuestos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos Sexto y Séptimo, dado que se han detectado incumplimientos parciales o totales de algunas obligaciones de publicidad activa.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este consejo de las actuaciones llevadas a cabo, en el mismo plazo.

A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. De la Albufera, n.321º, Planta 5ª, Puerta 7. 28031, Madrid; o a través de email, a la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del siguiente día al de la notificación de la presente resolución; o alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

CUARTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma. Esta resolución consta firmada electrónicamente.

Antonio Rovira Viñas. Presidente
Responsable del Área de Acceso a la Información

Rafael Rubio Núñez. Consejero
Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla. Consejero
Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana